# GRUPO SHOGUA S.A DE C.V



RFC: GSH071009KD6

Regimen Fiscal

601 - General de Ley Personas Morales

Telefono:

5584349619

·E-mail:

Domicilio Fiscal:

Cordillera de los Andes No. 310 Int. Piso 2

Lomas de Chapultepec V Sección

Miguel Hidalgo, CDMX, Mexico C.P. 11000

Domicilio de Emisión:

Av. Capitan Carlos León González No. SN Int. PASUES01D

Lic. Benito Juárez

Venustiano Carranza, Ciudad de México, Mexico C.P. 15620

Datos del Cliente

Cliente:

RFC:

17866

SHA840512SX1

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ingreso Tipo comprobante:

Forma de pago:

01 - Efectivo

Metodo de pago:

PUE - Pago en una sola exhibición

Fecha y Hora 2022-02-10T08:57:22

Fecha de consumo 9 de Febrero de 2022

Factura

H 68

Uso CFDI:

G03 - Gastos en general

Domicilio:

59 No. S/N

Centro

Mérida, Yucatán, México C.P. 97000

O. C. #

2546

Moneda:

MXN

No. Códig	o Descrip	oción			Clave Producto	Clave Unidad	1 Unidad .	Cantidad	Precio	Descuento	Importe
01	Consu	mo		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	90101500	E48	No Aplica	1.0000	343.9700	0.00	343.97
Partida 01	Base	Impuesto	Tipo factor	Tasa	Tipo		<u>Importe</u>	**************			******************

16.00 % trasladado 55.04

Subtetal:

343.97

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Pesos 01/100 MXN

IVA Trasladado LIC. LUIS ALBERTO PINZON-SARABIA

16 %

55.04

DIRECTOR GENERAL OF ABIAINISTRACTORIAL

399.01

# Sello Digital del CFDI

dvgOpmrz8vs4oVvTOWHClihhOAMXbzv/1H+QyA5EUhq4Lhy2j1A/ACE52Y8Jb8DFQY0Ho[vQj D0Y/EcfCl7Ls1wGjn838JU78s21irFSMykU+K/gjKUJP1DJxggw3g==

# Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

#2022-02-10TH:57:22|CAD100607RY8|63KhIV2Z.JavMtaaLHcz2350V6T85kEv/0ZADHJX3cQXLuleVMAO7C X62x6v5bEXhiBDMKUKsVyLTH885wCUx4DIniJ06vCR3[3/cE.JJAQpXdy8H8ArD1alib.lm+dDp7vCm13gx29W =0000100000507247013||



Version CFDI:

3.3

1.1

5dae1b2a-ab88-4037-a825-0b247h0f890f

No. Certificado:

00001000000505950795

No. Certificado del SAT :

000010000000507247013

echa y Hora de Certificación

2022-02-10T11:57:22

ugar de Expedición:

15620
YCeCe1HWJY6EI1KBhp4pVDnt075V+Omf6MLpMr36jgDPSkyW+IXZ0dPFj4bKjFriGBJ/Dk2xfr6hR2FEvQ\\
wnHHMV24ncOHQJGgWHEiFdvqOpmrz8vs4oVvT0WHCthhOAMXbzv/1H+QyA5EUhq4Lhy2j1AfACE52Y\\
\text{Till The Company of the

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Emitido en: 15620

Página: 1



# GRUPO SHOGUA S.A DE C.V

RFC: GSH071009KD6

E-mail:

Regimen Fiscal

Telefono:

601 - General de Ley Personas Morales

Cordillera de los Andes No. 310 Int. Piso 2

5584349619

Lomas de Chapultepec V Sección

Miguel Hidalgo, CDMX, Mexico C.P. 11000

Domicilio de Emisión:

Domicilio Fiscal:

Av. Capitan Carlos León González No. SN Int. PASUES01D

Líc. Benito Juárez

Venustiano Carranza, Ciudad de México, Mexico C.P. 15620

Datos del Cliente

Cliente:

17866

REC:

SHA840512SX1

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tipo comprobante:

28 - Tarieta de débito

Forma de pago: Metodo de pago:

PUE - Pago en una sola exhibición

Fecha y Hora 2022-02-10T08:34:59

Fecha de consumo 9 de Febrero de 2022

H 67

Factura

Uso CFDI:

G03 - Gastos en general

Domicilio:

59 No. S/N

Centro

Mérida, Yucatán, México C.P. 97000

O. C. #

2547

Moneda:

MXN

1	Consun	10	idaabadaaadii, y	**********	90101500	E48	No Aplica	1.0000	393,1000	0,00	. 393,10
	~~~~~~~						7121.4		300.7500	0.00	, 000, 14
Partida	Base	Impuesto	Tipo factor	Tasa	Tipo		Importe	**************	*******	************	
01	393.10	IVA	Tasa	16.00 %	traslada		62.90				
			The state of the s			and the second	Subtotal				393.10
CUATROC	IENTOS CI	NCUENTA Y	SEIS Pesos 00/	100 MXN	Tout	$\Delta$	IVA Tras	adado	16 %		62.90
			Silver Transport Control of the Cont	LIC. LUIS	ALBERTO PI	พิวก์พ ร	ARABOtal:	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		han had belleve and the property of the control of	456.00

DIRECTOR GENERAL OF ADJANUSTRACION

Sello Digital del CFDI

3/kyXMnnDfj7/tz+MHC+B1uQNAmxlY2gA1443F2+sJnK1CpBABxGZf0gpXGVW07GXMeff7RBKUH2K2pVa31y7uWej7ciGS9y2P5Cs9AKFVMEYgSejCkgy/ nxzZis7nMi+vDiMRMSsK6H2kLb+EGakM5brGr6Abn6NyPisN/RNWQDtLEJUIPGrFAYeoaCfgMu2yzH5YUDHgy7fuYwleKyfpziPj1zn5Q≃=

# Sello del SAT

(SpaMOxx1ERzi2NpNgEC2C87%/tzbi/8AEFXV8O(EVUITy.imbf5C)O5Fe2PttrCuMFeUZyUOx/G9FY/71rUS\mdH8XHkFHzSx3fYI.iNox198knOHjqZjVxa mqjOU3udumy8zL/svdt/0LMM2ZzUdYiq42ZJTKLOc2.i3m7yht8me98fpR6cUYW28ZH3Mft.4EKaWFSm/WFIQ==

# Cadena Original del complemento de certificación digita

ad-8rid-96l4305sb6s-4/2022-02-10111-35-00(CAD100607RY8]Goo8BAVr1Evg2CgfdHgBv8R/QHUdEOQ2-QpSW88QfbyXManDgf7VzxHHC+B1uQHAmelY2gA1443F5-PROC98ARFWEYgSe)GRZy3geBUsaCGF7NNBdmYyzQ6W67zgwBUv9Cu2zAVdfasaClCtN0czAee8ZXIBDo4Ey8TdL0AFmz25s7pMH+vQHARMSeK6H/2LLb+8GakAkShrt



Version CFDI:

Version Timbre:

Folio Fiscal (UUID):

612e5e71-4c49-498d-8dfd-96f4305ab5b4

00001000000505950795

No. Certificado del SAT :

00001000000507247013

Fecha y Hora de Certificación

2022-02-10T11:35:00

Lugar de Expedición:

Sello SAT:

Jubi Bley

pu+cG1vGCXp/AfrVs6N46Kbbu5kwzsqyYEgyXGiQTN

NgEC2C67PWrzbiVBAEFXVBOIEVUt1yJmbfECIOsFezPttrrCuMFeUZvUOxjGeFY/71nUShmdHf8XHkFHz

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Emitido en:

15620

Se ha eliminado 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en

conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo,

como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de

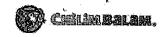
contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información

relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el

en estado de indefensión a ésta corporación.

Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo deja



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

CFDI Versión 3.3 Tipo de comprobante: I - Ingreso

UUID: 1635EC81-4733-4423-9CF6-6E3148095BDA

Serie: AAGB Folio: 5790 Forma de Pago: 01 - Efectivo

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Página: 1 Fecha y hora: 2022-02-10T10:53:37 Certificado: 0000100000504923376 Moneda: MXN

Condiciones de pago: AL CONTADO Lugar de expedición: 15520



<u>o</u>saucio

OSCAR ENRIQUE COMPO DIRECTION SURIORE DIRECTION SURIORE #COBRO 301612

EMISOR	CHILIM BALAM S DE RL DE CV RFC: CBA951115457 Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales	•		7.4
RECEPTOR	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RFC: SHA840512SX1 Uso del CFDI: GO3 - Gastos en general			
TOTALES	Impuesto trasladado: 002 - IVA Factor: Tasa 0.000000 Importe: 0.00 SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MXN	Subt TO	olai: FAL:	64.00 64.00
SELLOS	Timbre version: 1.1   Fecha y hora de timbrado: 2022-02-10T10:53:38   RFC del PAC: MAS980812UK1   Certificado del SAT: 00001000000506315610   Leyenda del SAT: 0000100000506315610   Leyenda del SAT: 000010			
CONCEPTO 0001	Clave P/S Código Interno GTIN/SKU Identificación Clave Unidad C/Pack Cantidad Valor Unitario Importe 50202301 H87 PZ 2 32.00 64.00 Descripción: AGUA CIEL 1 LT	Descuento O	% Des.	Importe Neto 64.00

LIC. LUIS ALBERTO PÍNZÓN SARABIA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3751

Impuesto trasladado: 002 - IVA Base: 64.00 Factor: Tasa 0.000000 Importe: 0.00

Factura: 4E4A4-0002386

Fecha de Expedición: 2022-02-10T10:47:40

Lugar de Expedición: 53670 - NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

**EMISOR** 

ARTURO ROJAS HERNANDEZ RFC: ROHA711216CG6

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a

través de plataformas tecnológicas

## RECEPTOR

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RFC: SHA8405125X1

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	200.56	002-IVA 16.00% 32.09	200,56
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	23.53	002-IVA 16.00% 3.76	23.53
		Importe con letra		Subtotal	224.09
W2211-21-21-21-21-21-21-21-21-21-21-21-21	DOSCIE	NTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 94/100 MXN		· IVA	35.85
	Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				00,0
	Fori	ma de pago: 28 - Tarjeta de débito   Cuenta: NA		Total	259.94

### Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	35.85

**Observaciones:** 

Viaje: 2022-02-10, MEXICO CITY

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA DIRECTOR GENERAL DE ADIANISTRACION

Este documento es una representación impresa de un CFDI Efectos fiscales al pago Moneda: MXN TRIP UUID: 0c779b04-d396-4d6e-b61b-dd7124f1706c

Número de Certificado: 00001000000410311588 Folio Fiscal: F138118E-CF75-45ED-ABB9-87DB71D3B3EF Serie Certificado SAT: 00001000000504204441 RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

BitON O SERUCIÓ

CFDI 3,3 emitido a través de facturify.com



Cx/t6+CT9eBVqqjITB4Z2PC89gsf0RfrBSxS1z7y4pqjuINx3d3lz9Dw5UuuKM13bB/iD7ueDsXg1E/40PCnp3 mWg1aHuz2xZEqSxPlUc3JB+Nf2fVYrFXDzrelW7GwFE1OEPvpJ2K5JJX7FQdYnoQJXE7BRUhPDvhoUVdxhiH6V fikd57LpqlHd9sckeYXEVc4ONrBiREogUjKHgmJe+uVK6U88Q3AjrS05KylhMB16lLCoviS/tntXyJB4Q7vIW1 5Msr0vV55MCMUzu3ugpuC5rEvOuTleQjyl9oPasWAK80p0VQvflN5WLi8A0FpvVp7VfgWmlvRindjlHhP3vQ==

Sello digital del CFDI
aSnQy4LW6kSd3a2KG9XHYtOl6/cja6Q86Y91ty2GcPvMUa7xDWpjDpYEudAhA7NReay4j3Wi0K5JL9vjqLoXx5
lvv6DtxQrWIDflVQavJnfdhonVEOVKS5GTK9U95wCPqlAdHmu86zdG84yL1Si3DkuBjuyT1SHnTmfv3svgmThH w7sZ1LPGOgL37NrKkZNK8D/FrhnyNOPyDPz4TUgSmz2qXtH02S0zt7oHir2yUX5wlNqy9ZVqCmxgZ71xAHwqvH z4OcDNzX/9ijvhK6cNZQbu1zkHwqrShVgbjSrd75P1SiwHcWHtCQ52XDUdtaUeTeCHWW4Dqjk3h0UVsmrVbg==
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|F138118E-CF75-45ED-ABB9-87DB71D3B3EF|2022-02-10T10:47:45|Cx/t6+CT9eBVqqjITB4Z2PC 89gsf0RfrBSxS1z7y4pqjuINx3d3Iz9Dw5UuuKM13bB/ID7ueDsXg1E/40PCnp3mWg1aHuz2xZEqSxPiUc3JB+ Nf2fVYrFXDzreIW7GwFE10EPvpJ2K5IJX7FQdYnoQJXE7BRUhPDvhoUVdxhiH6Vfikd57LpqIHd9sckeYXEVc4 ONrBiREogUjKHgmJe+uVK6U88Q3AjrS05KylhMB16ILCoviS/tntXyJB4Q7vIW15Msr0vVS5MCMUzu3ugpuC5r EvOuTleQjyl9oPasWAK80p0VQvflN5WLi8A0FpvVp7VfgWmlvRindjlHhP3vQ==|00001000000504204441||

Factura: 65C6F-0000805

eubl Bapo

facturify.com

Fecha de Expedición: 2022-02-10T10:48:31 Lugar de Expedición: 01800 - ALVARO OBREGON, MEXICO, MEXICO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso Página 1 de 1

**EMISOR** 

ALEJANDRO UGALDE GONZALEZ

RFC: UAGA851213UL7

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RFC: SHA840512SX1

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	194.01	002-IVA 16.00% 31.04	194,0
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	23.35	002-IVA 16.00% 3.74	23.35
	ewer of a	Importe con letra		· . Subtotal	217.36
- (100-100 T.)	DOSCII	ENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 14/100 MXN		IVA	34,78
	Me	etodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición		Descuento	0.00
	Forr	na de pago: 28 - Tarjeta de débito   Cuenta: NA		Total	252,14

Traslados

Impuesto 002

Tipo Factor

Tasa o cuota 16.00%

Importe 34.78

Observaciones:

Viaje: 2022-02-09, MEXICO CITY

LIC. LUIS ALBERTO PIŃZÓN SARABÍA DIRECTOR GENERAL DE ADIAINISTRACION

Este documento es una representación impresa de un CFDI Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN TRIP UUID: 9f348827-44ce-4c1d-8590-5b98f53fe836

Número de Certificado: 00001000000500077630 Folio Fiscal: 62B8AF6C-4147-4280-B59B-0879C4C48E75 Serie Certificado SAT: 00001000000504204441

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Jv2J305c0Nasju5X7Krvryy4YWgglwHDgOsfzoZJuODlJuRNbS8wADn08N4LkBG6FU0aRp1pp8WS2h9RYEwkVy H7apvMx7lXMuBJnAnQVQwOo2xYcF1o7lP8UQxDTz+suyD0f26O0uU3lRUk0AGaaX1TP9CZ/FMOAqpHBaeHue6/ cxtnkqqLdEldlywH+o8O3PzKSRSdo79saxVU0YRadBInHMeWn8yR+/h/ZQoj22RDihCyBtTptULid5oz4XvM65w8yD8Tu33n8krxsqtexYDZCS5FCjaFLdlGm+RNM/uPoCTv0hrqX0WNeGTFYf66ShIUY/2BvO3zh1/srIMF3w==

Sello digital del CFDI
LzVlGJhHZiOvF3DpbP6ocZJ25MXoryZCm4pjPbkqJWlJddCBy+7ZUCtTd2RPxahhCne80Dscd1l4ivjy3Nt0Km
luwgtOllgX47SSNQg+maAUT/eaN2DkRl+sVVx8Zz2/a7p4pdViRKqKlGqvMNDK2ywuVGfpxVoBbNn13EcJMNXd 5Y+hVQfr0LOvJcdXyYIP9ytORP+PT7ZpQCqfeUNaEE+gr07eZ/OxbcM9/H5RJ8TnFpTv8jF7ciFNsTtbBo+lmA 

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|6288AF6C-4147-4280-B59B-0879C4C48E75|2022-02-10T10:48:37||v2|305c0Nasju5X7Krvryy 4YWgglwHDgOsfzoZJuODlJuRNb58wADn08N4LkBG6FU0aRp1pp8W52h9RYEwkVyH7apvMx7iXMuBjnAnQVQwOo 2xYcF1o7iP8UQxDTz+suyD0f26O0uU3iRUk0AGaaX1TP9CZ/FMOAqpHBaeHue6/cxtnkqqLdEldJywH+o8O3Pz KSRSdo79saxVU0YRadBInHMeWn8yR+/h/ZQoj22RDihCyBtTptULid5oz4XvM65w8yD8Tu33n8krxsqtexYDZCS5FCjaFLdlGm+RNM/uPoCTv0hrqX0WNeGTFYf66ShlUY/2BvO3zh1/srlMF3w==|00001000000504204441||



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre Enero a Marzo del ejercicio 2022.
  - IV. Asuntos Generales.
  - V. Clausura.

En desahogo del PRIMER punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Humberto Duran Cituk, Jefa del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién funciones de Presidente, declaró formalmente Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año 2022.



Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el SEGUNDO punto del mismo.

En el desahogo del punto TERCERO del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2022, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio SSP/DGA/CP/031/2022, de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/CP/031/2022: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2022"

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la RESERVA PARCIAL de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número SSP/DGA/CP/031/2022 de fecha ocho de abril del año dos mil veintidos, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los



siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional". "Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respecto a la legalidad y a la protección de las víctimas". "Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-..., Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-.., Fracción XI.-.., Fracción XII.-.., Fracción XIII.-.., Fracción XIV.-.., Fracción XV.-..., Fracción XVI.-..., Fracción XVII.-..., Fracción XIX.-..., Fracción XX. - Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones fracción XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...". Por otro lado, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados, que a letra dice: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar personas no incurran en conductas que puedan terceras arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra "Artículo 68.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "Artículo 100.-La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "Artículo 104.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; "Artículo 106.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". "Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; ... ". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; Fracción V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-..." "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos



facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales 40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán que a letra dicen: "Artículo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., Fracción XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; ... ". El artículo 187. - El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fracción I.-Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: "Artículo 78.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "Séptimo. - La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: Décimo Octavo. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las



estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas sus comunidaciones. Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "Trigésimo Octavo.-Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preserva y resquardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría una acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la



declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo CONFIRMADO por unanimidad de votos, y RESERVA PARCIAL por 5 AÑOS o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité <u>autoriza</u> la elaboración de las <u>Versiones Públicas</u> de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como <u>Anexo I</u> el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo <u>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03</u>, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la Elaboración de Versiones <u>Públicas</u>.

Así mismo y conforme al CUARTO Y QUINTO punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las trece horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

# Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.